Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000095021405

FC Juzgado **TJ**

Fecha de emisión de notificación: 07/julio/2025

Sr/a: PABLO MIGUEL CAMPS

Domicilio: 20178584015

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1** - sito en **LAS PIEDRAS 418**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2945** / **2024** caratulado: **AFIP c/ NORGEN S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: GUILLERMO A DIAZ MARTINEZ, JUEZ

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

San Miguel de Tucumán, de de 2025.- VKL

Y VISTOS los autos caratulados: "AFIP c/ NORGEN S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P. Expte. N° 2945/2024

RESULTA

Que en estas actuaciones corresponde proceder a la regulación de honorarios del Dr. PABLO MIGUEL CAMPS por su actuación como Letrado Apoderado de la parte actora en las etapas del juicio ejecutivo, habiendo recaído sentencia interlocutoria de Trance y Remate el 19/06/2024.

En primer lugar es necesario decir que la presente cuestión se resolverá conforme la Ley Arancelaria N° 27.423 ya que fue iniciada con posterioridad a la sanción de dicha normativa.

Por ello y a los fines de la regulación deberá estarse a lo dispuesto por el juego de los siguientes artículos: art. 21 de la Ley 27.423, que textualmente expresa: “en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios por la defensa de cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos.”; el art. 22 que establece que: “en los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, la cuantía del asunto será el monto de la demanda o reconvención” y el art. 41 el art. 41 que expresa: " en el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en procesos de conocimiento, las regulaciones

#38908175#461193900#20250704113646630

de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del art. 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un 10% del que correspondiere regular...."

Para el cálculo se tomará como base el monto del proceso que asciende a la suma de $1.724.436,25 y el valor de UMA que a partir del 01 de Abril de 2025 es de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($72.265).

Que al dividir el capital reclamado por el valor actual de la UMA arroja la cifra de 23,86 UMA, por lo que al utilizar la tabla establecida por el art. 21 de la Ley del arancel sobre el capital y reducirlo en un 10% al no haberse opuesto excepciones, arroja la suma de $315.000.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

I- REGULAR los honorarios del **Dr. PABLO MIGUEL CAMPS** por la labor cumplida en el proceso de ejecución fiscal en la sum**a de $315.000.-** (PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL).

NOTIFIQUESE

#38908175#461193900#20250704113646630